

Expediente: 229/22
Carátula: CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA SRL C/ FIGUEROA LUIS MARCELO Y SEQUIERA CAJAL KARINA DEL CARMEN S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 07/03/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - FIGUEROA, MARIANA ROCIO-DEMANDADO
20106866555 - MATURANA, RICARDO T.-POR DERECHO PROPIO
27170525243 - CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA SRL, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20106866555 - FIGUEROA, LUIS MARCELO-DEMANDADO
20106866555 - SEQUEIRA CAJAL, KARINA DEL CARMEN-DEMANDADO
20106866555 - GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO
20106866555 - ROMERO, FATIMA PAOLA-DEMANDADO
27170525243 - FARACH, LILIANA BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO
20106866555 - GONZÁLEZ, CARLOS ISMAEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 229/22



H20701665176

JUICIO: CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA SRL c/ FIGUEROA LUIS MARCELO Y SEQUIERA CAJAL KARINA DEL CARMEN s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA POR VIA AMPARO.- EXPTE. N°: 229/22.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 06 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 07/02/2024 el letrado Maturana solicita regulación de honorarios, ordenándose por provisto firmado en fecha 08/02/2024 que pasen los autos a despacho para resolver.

2.- De las constancias de autos, surge que la sentencia de fecha 03/11/2023, resuelve no hacer lugar a la medida autosatisfactiva solicitada por la letrada Liliana Beatriz Farach, en carácter de apoderada del Centro de Alta Complejidad España SRL, e impone costas a la parte actora vencida.,-

De las constancias de autos surge que el presente proceso se rige por las reglas previstas por la Ley 6944 -fs. 15-, por ende no es susceptible de apreciación pecuniaria, atento a la especial naturaleza de la acción intentada.

En razón de ello, debe jugar en plenitud el arbitrio judicial dentro de los parámetros que fija la ley arancelaria en el artículo 16, en especial la trascendencia económica y moral de la acción tramitada (inc.g), el resultado obtenido (inc.e), complejidad del tema debatido, calidad y eficacia de los escritos presentados, la materia motivo de recurso deducido, labor profesional desarrollada y demás pautas contenidas en los artículos 4, 15, 16, 39, 44 y 52 de la ley 5480.

Todo ello sin olvidar las previsiones contenidas en el art. 38 in fine de la ley 5480, de que los honorarios del abogado en ningún caso serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.

Por lo expuesto, se regula a la letrada Liliana Beatriz Farach MP (CAS) 38 por su actuación en la presente causa como apoderada de la parte actora y como perdedora, la suma equivalente a dos consultas escritas vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, es decir, \$ 500.000,°°; y al letrado Ricardo Tomas Maturana MP (CAS) 993, por su actuación en la presente causa como patrocinante de los demandados Carlos Ismael González, Maria de los Ángeles González, Luis Marcelo Figueroa, Karina Del Carmen Sequeira Cajal y Fátima Paola Romero y como ganador, la suma equivalente a cuatro consultas escritas vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, es decir, \$1.000.000,°°.

3.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

Por ello:

RESUELVO:

I)-REGULAR HONORARIOS por el proceso de medida autosatisfactiva por vía Amparo - costas a la parte actora vencida "Centro de Alta Complejidad España S.R.L". -: a la letrada Liliana Beatriz Farach MP (CAS) la suma de \$500.000,°°; y al letrado Ricardo Tomas Maturana MP (CAS) 993 la suma de \$1.000.000,°°, conforme lo considerado.

II).ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

III).- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

IV).-NOTIFIQUESE al condenado en costas en su domicilio real, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 06/03/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.